



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2022

00080

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

CONTRIBUYENTE	FUNDACION ALIMENTANDO A COLOMBIA
C.C.	900284025
SOLICITUD	DEVOLUCION PAGO DE LO NO DEBIDO
FECHA DE SOLICITUD	9 de junio de 2022
CUANTIA	7.859.274,00
CONCEPTO	ESTAMPILLA PRO-ELECTRIFICACION RURAL
CODIGO RADICACION N°	EXT-BOL-21-033824

El suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 94, 356, 357, 233, 480, 481 Ordenanza 11 del 2000 y Artículos 850 y s.s. (Estatuto Tributario Nacional).

CONSIDERANDO

Que el Artículo 850 del Estatuto Tributario consagra en su inciso segundo, que la Administración Tributaria debe devolver oportunamente a los contribuyentes, "Los Pagos En Exceso, o Pagos De Lo No Debido", que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor."

1. SOBRE LA DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO Y PAGO EN EXCESO.

En el año 2.012, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2.277, mediante el cual reglamentó el procedimiento de devoluciones y compensaciones consagrado en el Estatuto Tributario y en donde dispuso, en su Artículo 11, que el término para solicitar la devolución de pagos en exceso o de lo no debido, es el de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el Artículo 2.536 del Código Civil, es decir 5, años contados a partir de la fecha en que se efectuó el pago o retención. En el presente caso, la reclamación, Además de cumplir con los requisitos de ley fue presentada dentro del término de la ley, puesto que los pagos se realizaron en el año 2021, tal cual como se evidencia en los comprobantes de pagos aportados como pruebas por el peticionario, por tanto, es precedente entrar a estudiar a fondo.

2. NOCIÓN DEL PAGO DE LO NO DEBIDO.

En Colombia no existe una definición legal del pago de lo no debido, por lo cual ella debe deducirse de las normas legales existentes y de la doctrina más autorizada. Por lo anterior, se puede recurrir a la doctrina española, donde la mejor definición de este concepto a nuestro juicio es la del profesor Cesar García Novoa, para quien: "exista pago indebido de un tributo cuando se satisface una obligación tributaria que no existe por falta de objeto" Al trasladar esta noción a la legislación colombiana se diría: "existe pago de lo no debido de un tributo cuando se satisface una obligación tributaria que no existe por ilegal. "legalidad originada por faltas en la formación de la norma legal aplicable, o carencia de uno o más de los elementos esenciales del tributo exigidos por el artículo 338 de la carta, denominada el principio de reserva de la ley, como son: el sujeto Activo y pasivo, el Presupuesto de hecho, la base gravable y la tarifa.

En el código civil Colombiano, el pago de lo no debido está contenido en el artículo 2313, y la repetición por el derecho en el pago en el artículo 2315. Como ha sido reglado en el derecho civil nadie puede enriquecerse injustamente costa de otro. La construcción de este concepto se ha entendido dentro de tres ámbitos: principio ético, aplicación de equidad y desplazamiento patrimonial sin causa.

3. MOTIVO DE LA PETICIÓN:

El señor JUAN CARLOS RIOS QUINTANA identificado con CC. 1.128.058.199 quien actúa como representante legal de la FUNDACION ALIMENTANDO A COLOMBIA., Identificada con NIT. 900.284.025-7, presento solicitud escrita de devolución de



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2022

2
00090

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

dinero, radicada mediante EXT-BOL-21-033824 de fecha 11 de octubre 2021, devolución por pago de lo no debido del IMPUESTO DE REGISTRO de entidad sin ánimo de lucro (ESAL).

Que el peticionario, aduce en su memorial los siguientes fundamentos de echo y de derecho.

"Argumenta en su petición: Que el día jueves 06 de octubre de 2021, se liquidaron los impuestos correspondientes a la FUNDACION ALIMENTANDO A COLOMBIA, con la finalidad de realizar el registro de entidades sin ánimo de lucro (esal) ante esta entidad, la cual arrojó una suma a pagar de siete millones ochocientos sesenta y cinco mil veinticuatro pesos mcte. \$ (7.865.924,00) en la cual se realizó una consignación en efectivo en la cuenta de ahorros del banco Davivienda N°057070012554 a nombre de FIDUCIARIA POPULAR, Código de convenio; 1138379, N° de referencia 102261986802 liquidación realizada en la página de la Gobernación de Bolívar. Donde posteriormente al pago, nos informaron que el valor correcto a liquidar y pagar por el trámite de registro, era por valor de cuarenta y dos mil noventa y un pesos mcte. (\$42.091,00), por lo anteriormente mencionado solicitamos la devolución del pago de lo no debido...".

Solicita la devolución de un pago efectuado, como por concepto de pago en de lo no debido por valor SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CERO VEINTICUATRO PESOS (\$7.865.024,00), por concepto de Estampilla-pro electrificación, Estampilla pro-cultura, derecho de sistematización. Por no constituirse el registro de entidades sin ánimo de lucro (esal).

Dentro de la documentación aportada por el interesado junto con su solicitud y la recaudada dentro del presente trámite, tenemos lo siguiente:

- Copia del documento de identidad del señor JUAN CARLOS RIOS QUINTANA identificado con CC. 1.128.058.199 quien actúa como representante legal de la FUNDACION ALIMENTANDO A COLOMBIA.
- Certificado Bancario
- Copia del Rut.
- Copia del Formulario de declaración y pago N° 10226198680, de fecha del 7 de octubre de 2021, por valor de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CERO VEINTICUATRO PESOS (\$7.865.024,00),
- Copia de certificado de existencia y representación legal.

Aunado a lo anterior expresado esta autoridad consultó el sistema administrativo de gestión tributaria (SAIGT WEB), con el fin de investigar y corroborar los pagos realizados por el contribuyente FUNDACION ALIMENTANDO A COLOMBIA, arrojando como resultado que efectivamente si aparecen registrado el pago realizado por el contribuyente, por lo tanto, este despacho accederá a la devolución.

Lo anterior permite concluir que en el presente caso se configura el concepto de pago en de lo no debido del impuesto de registro de entidades sin ánimo de lucro (esal), por concepto de Estampilla-pro electrificación, Estampilla pro-cultura, derecho de sistematización, razón por la cual procede la devolución del valor de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CERO VEINTICUATRO PESOS (\$7.865.024,00), suma que ingresó a las arcas del Departamento de Bolívar.

Ahora bien, que, del valor reclamado por el contribuyente, se deducirá el pago correspondiente al ítem del recibo oficial, 10226198680, de sistematización por un valor de CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$5.750,00) pago parcial que no exime de la obligación de cancelar el acto constituido.



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
 RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
 TURBACO, DE _____ DEL 2022

00080

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

Que los conceptos para la suma de dineros consiste en los siguientes gravámenes :

CONCEPTO	RECIBO DE PAGO	VALOR
ESTAMPILLA PRO-ELECTRIFICACION RURAL	10226198680	36.341,00
ESTAMPILLA PRO-CULTURA	10226198680	7.822.933,00

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la devolucion de los dineros al contribuyente FUNDACION ALIMENTANDO A COLOMBIA identificado con C.C. o NIT No. 900284025 por conceptos de ,

CONCEPTO	VALOR
ESTAMPILLA PRO-ELECTRIFICACION RURAL	36.341,00
ESTAMPILLA PRO-CULTURA	7.822.933,00

cuya devolucion asciende a la suma de 7.859.274,00 SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE

SEGUNDO:TRAMITE por medio de las Direcciones Financieras de Contabilidad. y Tesoreria se hara los tramites necesarios y conducente al pago de lo aqui ordenado.

TERCERO: ANULACION en los casos a que haya lugar la Direccion Financiera de Tesoreria debera anular las estampillas y/o recibos oficiales motivos de devolucion

NOTIFICAR personalmente o por correo, la presente Resolución al Contribuyente FUNDACION ALIMENTANDO A COLOMBIA, identificado con C.C./NIT No. 900284025 de conformidad con los Artículos 565, 566, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional.


JORGE ENRIQUE LAGUNA MÉNDEZ
 SECRETARIO DE HACIENDA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


RICARDO ANTONIO MON BOTERO
 DIRECTOR FINANCIERO DE INGRESOS

23 JUN 2022



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2022

00080

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Turbaco (Bolívar) a los 23 del mes de Junio
de 2022 siendo las 10:26 am. se presentó en la secretaria de Hacienda
Departamental, el señor Juan Carlos Pio Acuña.
identificado con C.C. N° 1.128.058.199.

de — — en su condicion de Contribuyente y/o Apoderado, con el fin de notificarse en forma
personal del contenido de la resolucion N° 00080 de 23 del mes 06 del
año 2022

De acuerdo con el contenido en el articulo 67 y 76 del C.P.A.C.A., se le hace saber al notificado , que contra la
presente resolucion procede el recurso de reposicion , el cual podra interponese ante la secretaria de hacienda
departamental dentro de los diez (10) dias siguientes a la notificacion , acreditacion la calidad en que actua y
aportando las pruebas que se pretenden hacer valer . para tal efecto se hace entrega integra , autentica y
gratuita del acto administrativo que se notifica

EL NOTIFICADO

QUIEN NOTIFICA (Nombre Legible)

Xaren Arnedo.